


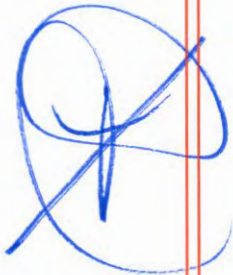
GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-099

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, A LOS FINES DE ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚMERO OE-2020-087 PARA ELIMINAR LA PROHIBICIÓN DE VENTA, CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PERMITIR QUE LOS COMERCIOS AUTORIZADOS OPEREN DENTRO DE LOS HORARIOS PERMITIDOS EN EL TOQUE DE QUEDA, DE LUNES A SÁBADO



POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico ha llevado a cabo todos los esfuerzos y ha tomado todas las medidas necesarias para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes de Puerto Rico. A tales fines y cónsono con la declaración que emitió la Organización Mundial de la Salud clasificando la enfermedad respiratoria causada por el COVID-19 como una emergencia sanitaria y social mundial de nivel pandémico que requería la acción efectiva e inmediata de todos los gobiernos y jurisdicciones alrededor del mundo, el 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Número: OE-2020-020. Mediante la referida Orden se declaró un estado de emergencia en todo nuestro archipiélago ante la inminente amenaza que representaba la propagación del COVID-19 ("OE-2020-020").



POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

POR CUANTO: En caso de que alguna epidemia amenace la salud del pueblo de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", faculta al Departamento de Salud a tomar todas las medidas que juzgue necesarias para combatirla, incluyendo procedimientos para el aislamiento y cuarentena de personas que han sido expuestas o que han contraído enfermedades transmisibles que representan una amenaza a la salud pública, conforme a las disposiciones del

Reglamento Núm. 7380, conocido como "Reglamento de Aislamiento y Cuarentena".

POR CUANTO: En estricto Derecho Constitucional, el Estado puede regular derechos fundamentales de los individuos cuando demuestre que existe un interés apremiante y que la regulación representa el medio menos oneroso para adelantar el interés. En este caso, el interés apremiante es la preservación de la salud pública ante un virus de nivel pandémico para el cual no existe vacuna aún y, por lo tanto, se hace imperiosa la necesidad de implantar medidas que pudiesen afectar derechos fundamentales.

POR CUANTO: A tono con el estado de emergencia a nivel mundial y cónsono con la declaración de emergencia nacional promulgada por el Presidente de los Estados Unidos de América, Honorable Donald J. Trump, el Gobierno de Puerto Rico ha emitido varias órdenes ejecutivas, a partir del mes de marzo del año en curso, a los fines de implementar ciertas medidas restrictivas para controlar los contagios de COVID-19 en nuestra Isla.

POR CUANTO: El pasado 3 de diciembre de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Número: OE-2020-087 a los fines de implementar un nuevo toque de queda y prohibir la venta, consumo y expendio de bebidas alcohólicas, parcialmente, a causa de un repunte en los casos confirmados de COVID-19, en la capacidad hospitalaria y un aumento sostenido en el número de fallecimientos ("OE-2020-087").

POR CUANTO: Al día de hoy, los datos suministrados por el Departamento de Salud muestran una merma significativa en el número de hospitalizaciones, lo cual mantiene la capacidad hospitalaria en niveles manejables.

POR CUANTO: Es importante aclarar que evitar el colapso del sistema hospitalario y de salud continúa siendo una responsabilidad individual y es tarea de todos. Por tal razón, la ejecución de las medidas cautelares debe llevarse a cabo cabalmente, siguiendo los parámetros de salubridad establecidos.

POR CUANTO: La pandemia de COVID-19 representa un escenario dinámico y cambiante, en el cual pueden requerirse nuevas estrategias para disminuir la probabilidad de transmisión en la población mientras que se evita el colapso de nuestra economía.

POR CUANTO: Con el propósito de prevenir y controlar la diseminación del virus en Puerto Rico, es imperativa la implantación de medidas difíciles, pero necesarias para proteger el derecho a la vida de cada puertorriqueño. La responsabilidad ciudadana representa un rol fundamental para controlar la propagación del virus, por lo que no

es nuestro interés penalizar al ciudadano responsable que ha cumplido, fielmente, con las medidas de distanciamiento físico.

POR CUANTO: Esta administración gubernamental reconoce que estas medidas deben ir acompañadas de mecanismos que permitan la operación de industrias, servicios y otros renglones de la economía necesarios para proveer una respuesta adecuada y efectiva dentro de esta emergencia.

POR CUANTO: Es importante que continuemos restringiendo las actividades que propendan al aglomeramiento de personas para salvar vidas y continuar limitando los contagios de COVID-19 en nuestra Isla.

POR CUANTO: Los derechos consagrados constitucionalmente no impiden, absolutamente, que el Estado reglamente, razonablemente, su disfrute, siempre que tal reglamentación se base en un interés apremiante, como lo es la salud pública, y que sea el medio menos oneroso.

POR TANTO: Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra: Se enmienda la OE-2020-087 a los fines de eliminar la prohibición de consumo, venta o expendio de bebidas alcohólicas.

Sección 2da: Se enmienda la OE-2020-087 a los fines de permitirle a los comercios autorizados operar dentro de los horarios permitidos en el toque de queda (de 5:00 a.m. a 9:00 p.m.), **de lunes a sábado**. De esta manera se deja sin efecto el mandato de cesar operaciones a las 8:30 p.m.

Sección 3ra: **MODIFICACIONES.** Durante la vigencia de esta Orden, continuará el análisis de las medidas tomadas, a los efectos de estudiar los resultados de estas y adoptar cualquier modificación necesaria oportunamente. En el momento que se identifique que la apertura de algún sector ha ocasionado un aumento notable en el riesgo de infección o el momento en que los servicios de salud se aproximen a un límite de capacidad, será necesario detener o retrasar el plan de reapertura y la Orden se enmendará a esos fines. De igual forma, si no ocurriese lo anteriormente señalado, se podrá continuar con la apertura de otros sectores. El aumento o disminución en el riesgo de infección dependerá, en gran medida, de la colaboración de todos los ciudadanos. Por lo tanto, de no observar el fiel cumplimiento de las estrictas medidas cautelares, se establecerán las restricciones necesarias.

Sección 4ta:

INCUMPLIMIENTO. Ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva por cualquier persona y/o empresa, se implementarán las sanciones penales y aquellas multas establecidas por las disposiciones de la Ley 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal y de cualquier ley aplicable. De igual forma, conforme a las disposiciones del Art. 33 de la Ley del Departamento de Salud, “[t]oda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del tribunal”. Se ordena la intervención con aquellos ciudadanos que incumplan con las medidas cautelares descritas en esta Orden, incluyendo el uso obligatorio de mascarilla en todo momento. De incumplir con las disposiciones de esta Orden, la persona estará sujeta a enfrentar un proceso penal, el cual deberá ser sometido sin dilación alguna por el Ministerio Público, quien, a su vez, deberá solicitar fijación de fianza, según lo establecen las Reglas de Procedimiento Criminal. Por último, el incumplimiento con las Órdenes de Congelación de Precios emitida por el DACO estará sujeto a las sanciones y multas emitidas por esa agencia, así como a las mencionadas en esta Sección.

Se ordena a la Policía de Puerto Rico, en coordinación con las Policías Municipales, al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

Sección 5ta:

GRUPO INTERAGENCIAL PARA LA FISCALIZACIÓN. Para fines de fiscalizar el cumplimiento de esta orden ejecutiva, se faculta a todas las entidades concernientes, entiéndase, pero sin limitarse, al Departamento de Seguridad Pública y todos sus componentes, incluyendo la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal, Negociado de Investigaciones Especiales, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, además de DACO, Departamento de Hacienda, Departamento de Salud, Departamento de la Familia, DRNA, Oficina de Gerencia de Permisos, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a establecer sus planes de vigilancia en coordinación con PROSHA a los fines de que puedan expedir las multas y

sanciones correspondientes bajo su jurisdicción y competencia, según las disposiciones legales aplicables. Esto incluye, pero sin limitarse, el cierre de negocios por incumplimiento con esta orden ejecutiva.

De igual forma, estas organizaciones gubernamentales podrán establecer acuerdos colaborativos de fiscalización con los gobiernos municipales, los cuales podrán tomar cualquier acción dirigida a la fiscalización y cumplimiento con esta Orden en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Sección 6ta: **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

Sección 7ma: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 8va: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

Sección 9na: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 10ma: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

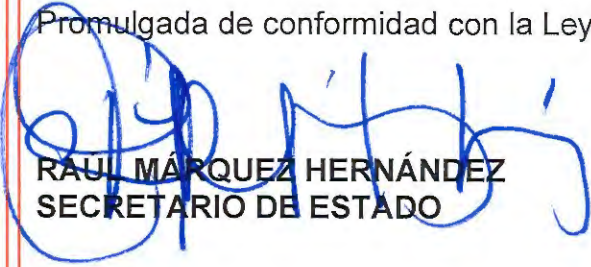
Sección 11ma: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de diciembre de 2020.


WANDA VAZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 30 de diciembre de 2020.



RAUL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO